



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

AUTO No. 01086

Popayán, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se presentó la demanda referenciada en el encabezado, adelantada por MARIA CONCEPCIÓN GUACA DE GUAMANGA, SEGUNDO MESIAS GUAMANGA SAMBONI, SANDRA MILENA GUAMANGA, JUAN CARLOS GUAMANGA GUACA y NEDER LUIS TABARES con domicilio en Popayán, quienes actúan por medio de apoderado judicial, contra DORA LIBIA BURBANO GOMEZ con domicilio en Popayán - Cauca, en la cual se procede a resolver sobre el mandamiento de pago, para lo cual se

CONSIDERA:

Se presentó como títulos base del recaudo ejecutivo las siguientes letras de cambio firmadas por la señora Dora Libia Burbano G. en favor de:

ACREEDOR	VALOR	FECHA CREACIÓN DEL TITULO	FECHA DE VENCIMIENTO
MARIA CONCEPCIÓN GUACA	\$ 5,000,000	02/07/2019	02/07/2022
MARIA CONCEPCIÓN GUACA	\$ 5,000,000	04/08/2019	04/08/2022
MARIA CONCEPCIÓN GUACA	\$ 30,000,000	12/05/2020	12/05/2022
MARIA CONCEPCIÓN GUACA	\$ 200,000,000	16/02/2023	16/06/2023
SEGUNDO MESIAS GUAMANGA Z.	\$ 8,000,000	07/03/2020	07/05/2022
SEGUNDO MESIAS GUAMANGA Z.	\$ 40,000,000	12/05/2020	12/12/2022
SEGUNDO MESIAS GUAMANGA Z.	\$ 110,000,000	23/12/2021	23/12/2022
SEGUNDO MESIAS GUAMANGA Z.	\$ 20,000,000	13/11/2021	12/05/2022
SEGUNDO MESIAS GUAMANGA Z.	\$ 20,000,000	21/04/2022	21/04/2023

Proceso : 19001-31-03-004 – 2023-00198-00 EJECUTIVO SINGULAR
Demandantes : MARIA CONCEPCIÓN GUACA-SEGUNDO MESIAS GUAMANGA SAMBONI-OTROS
Demandada: DORA LIBIA BURBANO GOMEZ

SANDRA MILENA GUAMANGA, JUAN CARLOS GUAMANGA GUACA y NEDER LUIS TABARES	\$ 244,000,000	11/06/2022	16/06/2023
--	----------------	------------	------------

Títulos que se informó se encuentran en mora por intereses de plazo y moratorios, hasta la fecha de presentación de la demanda, sin que exista constancia de que la deudora haya cumplido con la obligación a su cargo.

Los títulos que contienen los créditos consistentes en las letras de cambio que se allegan con el libelo introductorio, reúnen las exigencias del art. 422 del C. General del Proceso, al tratarse de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, a cargo de la deudora, por ello, procede librar el mandamiento de pago conforme lo ordenado por el artículo 430 del Código General del Proceso que establece:

"Art. 430.- Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal"

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer del asunto, no solo por la cuantía de la obligación sino también por el lugar de residencia de las partes.

Revisadas las pretensiones, observamos que el apoderado solicitó el embargo de un bien de propiedad de la demandada, retención de salario y embargo y secuestro de cuentas bancarias lo cual se despachara favorablemente teniendo en cuenta el artíc. 599 del C. G. del Proceso.

En lo que respecta a las medidas cautelares ha de tenerse en cuenta lo contemplado en el artículo 593 numerales 1 y 10, del Código General del Proceso, por lo tanto, se accederá a dichas solicitudes.

Finalmente, debemos decir que quien actúa en el proceso es el abogado SEGUNDO HIGINIO ORTEGA RIVAS en condición de endosatario para el cobro para el cobro jurídico de los títulos valores, respecto a este tipo de endoso tenemos que es un acto del propietario del título, que transfiere a un tercero las facultades necesarias para el cobro del derecho crediticio, sin que ello implique la cesión del crédito, sino un mandato de gestión para satisfacer la obligación. Al respecto el Código de Comercio en su artículo 658 reza:

"Art. 658. - El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo".

Bajo ese entendido y contando que el endoso de los títulos valores -letras de cambio se otorgaron para el cobro se procederá de conformidad, es decir reconociendo al abogado SEGUNDO HIGINIO ORTEGA RIVAS como apoderado endosatario para el cobro jurídico.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

R E S U E L V E :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de los señores:

1. MARIA CONCEPCIÓN GUACA DE GUAMANGA identificada con cédula No. 25.295.640 por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$240.000.000) M/Cte
2. SEGUNDO MESIAS GUAMANGA SAMBONI identificado con CC.10.527.302., la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$198.000.000) M/Cte
3. SANDRA MILENA GUAMANGA identificada con C.C. 25.283.058, JUAN CARLOS GUAMANGA GUACA identificado con cédula No. 1.303.758 y NEDER LUIS TABARES identificado con cédula No. 78.026.949, por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONS DE PESOS (\$244.000.000) M/Cte.

y en contra de la señora LIBIA BURBANO GOMEZ identificada con cédula No. 34.671.839 por concepto de capital insoluto de las obligaciones, contenidas en las letras de cambio, más los intereses de la siguiente forma:

DEUDOR	LETRA DE CAMBIO-VALOR	INTERESES DE PLAZO	INTERESES MORATORIOS
MARIA CONCEPCIÓN GUACA G.	\$ 5,000,000	desde 02/07/2019 hasta 02/07/2022	03/07/2022
MARIA CONCEPCIÓN GUACA G.	\$ 5,000,000	desde 04/08/2019 hasta 04/08/2022	05/08/2022
MARIA CONCEPCIÓN GUACA G.	\$ 30,000,000	desde 12/05/2020 hasta 12/05/2022	13/05/2022
MARIA CONCEPCIÓN GUACA G.	\$ 200,000,000	desde 16/02/2023 hasta 16/06/2023	17/06/2023
SEGUNDO MESIAS GUAMANGA Z.	\$ 8,000,000	desde 07/03/2020 hasta 07/05/2022	08/05/2022
SEGUNDO MESIAS GUAMANGA Z.	\$ 40,000,000	desde 12/05/2020 hasta 12/12/2022	13/12/2022
SEGUNDO MESIAS GUAMANGA Z.	\$ 110,000,000	desde 23/12/2021 hasta 23/12/2022	24/12/2022
SEGUNDO MESIAS GUAMANGA Z.	\$ 20,000,000	desde 13/11/2021 hasta 12/05/2022	13/05/2022
SEGUNDO MESIAS GUAMANGA Z.	\$ 20,000,000	21/04/2022 hasta 21/04/2023	22/04/2023
SANDRA MILENA GUAMANGA, JUAN CARLOS GUAMANGA GUACA y NEDER LUIS TABARES	\$ 244,000,000	desde 11/06/2022 hasta 16/06/2023	17/06/2023

Los intereses moratorios desde las fechas señaladas y hasta cuando se verifique el pago total de cada obligación, a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera.

La anteriores sumas de dinero las deberá cancelar la deudora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que se le haga de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido de esta providencia a la señora DORA LIBIA BURBANO GOMEZ en la forma y los

Proceso : 19001-31-03-004 – 2023-00198-00 EJECUTIVO SINGULAR
Demandantes : MARIA CONCEPCIÓN GUACA-SEGUNDO MESIAS GUAMANGA SAMBONI-OTROS
Demandada: DORA LIBIA BURBANO GOMEZ

términos indicados por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, ADVIÉRTIENDOLE que dentro de los diez (10) días siguientes a esa notificación, podrá formular las excepciones que considere tener en su favor.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los siguientes bienes inmuebles:

1.- Predio ubicado en la Colina de Fucha en la calle 10 No. 4AE-17, lote No. 19 no urbanizado, pero con licencia de urbanismo, inmueble inscrito en el catastro municipal bajo el Numero 010403640009000, y registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos en Popayan en folio de matrícula No. 120-139953, el cual tiene los siguientes linderos: **POR EL ORIENTE:** en extensión de 12 metros con el lote No. 20 **POR EL OCCIDENTE:** en extensión de 12 metros con el lote No. 18 **POR EL NORTE:** en extensión de 5.84 con el lote No. 13 **POR EL SUR:** en extensión de 5.84 metros con la calle 10, el predio tiene una extensión superficial de (68 metros cuadrados) y es de propiedad de la señora DORA LIBIA BURBANO GOMEZ C.C. No. 34.671.839.

COMUNÍQUESE la anterior medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del del municipio de Popayán – Cauca, a fin de que tome nota del embargo y expida, a costa de la parte interesada, el certificado de que trata el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso, el cual deberá remitir a este Juzgado, con la constancia del registro del embargo. **LÍBRESE** oficio.

Una vez inscrito el embargo, se COMISIONARA al señor ALCALDE y/o SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA, a fin de que proceda a efectuar el secuestro del bien antes citado, para lo cual se deberá librar despacho con advertencia de tener en cuenta lo reglado en la parte final del Inciso 3º del Artículo 39 y el art. 596 Ib., autorizándolo para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia de este municipio.- Líbrese Despacho una vez se dé lo antes indicado.-

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorro, CDT, o cualquier otra clase de título posea la demandada DORA LIBIA BURBAO GOMEZ quien se identifica con CC. 34.671.839, en los Bancos: COLPATRIA, ITAU, BBVA, CITIBANK, CAJA SOCIAL, DE OCCIDENTE, BOGOTA, POPULAR, DAVIVIENDA, GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BANCO AGRARIO y CORPBANCA.

COMUNIQUESE la anterior decisión a los citados Bancos con ADVERTENCIA de que la medida se considera perfeccionada con su notificación mediante la entrega del correspondiente oficio que la contiene, la cual recae hasta por la suma de OCHOCIENTOS DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 812.000.000,00) M/Cte., valor que se considera necesario para el pago de la deuda, los réditos y las costas procesales; así mismo para que procedan en la forma regulada por el núm. 10 del art. 593 del C. General del Proceso y con ello, los dineros que se le retengan a la ejecutada, deberán consignarlos en la cuenta número 190012031004 del Banco Agrario de Colombia, dentro del proceso con radicación "190013103004-2023-00198-00-EJECUTIVO SINGULAR" siendo demandante MARIA CONCEPCIÓN GUACA DE GUAMANGA identificada con cédula No. 25.295.640, SEGUNDO MESIAS GUAMANGA SAMBONI identificado con CC.10.527.302, SANDRA MILENA GUAMANGA identificada con C.C. 25.283.058, JUAN CARLOS GUAMANGA GUACA identificado con cédula No. 1.303.758 y NEDER LUIS TABARES

Proceso : 19001-31-03-004 – 2023-00198-00 EJECUTIVO SINGULAR
Demandantes : MARIA CONCEPCIÓN GUACA-SEGUNDO MESIAS GUAMANGA SAMBONI-OTROS
Demandada: DORA LIBIA BURBANO GOMEZ

identificado con cédula No. 78.026.949, en contra de la demandada DORA LIBIA BURBANO GOMEZ identificada con cédula No. 34.671.839 dejándolos a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, reiterándole que con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Líbrese oficio

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, en los términos del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, hasta por el monto de OCHOCIENTOS DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 812.000.000) M/Cte., que devengue DORA LIBIA BURBANO GOMEZ identificada con cédula No. 34.671.839 como Profesora de la -SED- institución Educativa ubicada en la Vereda Guayacanes, del corregimiento El Carmen del Municipio del Carmen de Bolívar. Para tal fin ofíciase al tesorero y/o pagador de la entidad, para que se sirva tomar nota del embargo decretado, dineros retenidos que deberá depositar a órdenes de este Despacho Judicial en la cuenta No.190012031004 del Banco Agrario de Colombia, por cuenta del proceso con radicación 19001-31-03-004-2023-00198-00, siendo demandante MARIA CONCEPCIÓN GUACA-SEGUNDO MESIAS GUAMANGA SAMBONI, SANDRA MILENA GUAMANGA, JUAN CARLOS GUAMANGA GUACA y NEDER LUIS TABARES. Líbrese oficio.

SEXTO: Tener como apoderado para el cobro al Dr. SEGUNDO HIGINIO ORTEGA RIVAS, abogado titulado en ejercicio, como apoderado de los señores MARIA CONCEPCIÓN GUACA DE GUAMANGA, SEGUNDO MESIAS GUAMANGA SAMBONI, SANDRA MILENA GUAMANGA, JUAN CARLOS GUAMANGA GUACA y NEDER LUIS TABARES, en la forma y términos indicados en el endoso que se allegó con el libelo introductorio.

SEPTIMO: DESE cumplimiento a lo previsto por el artículo 630 del Estatuto Tributario. - Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ

JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8532d5e8dee5be345dc25dced801f69f9db7c51caa265efe207a8ab5213edf26**

Documento generado en 17/11/2023 11:02:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>